



OFICIO CIRCULAR N°

239

MAT.: Imparte instrucciones respecto de auxiliares de Agentes de Aduanas.

REF.: Oficio Ord. N° 10681 de fecha 22.08.2013. Artículo 204 de la Ordenanza de Aduanas.

Valparaíso, 29 AGO 2013

DE : Jefa Departamento de Fiscalización Agentes Especiales

A : Directores Regionales y Administradores de Aduana

Producto de varias consultas, respecto a si corresponde a la Aduana de jurisdicción de la casa matriz autorizar a los auxiliares de los Agentes de Aduanas que componen una sociedad, o bien, tal autorización puede ser otorgada por las Aduanas donde el Agente ejerce sus actividades en sucursales, se solicitó pronunciamiento a la Subdirección Jurídica, quien informó mediante Oficio N° 10681 de fecha 22.08.2013, que los auxiliares de los Agentes de Aduanas, que desarrollan su trabajo dentro de la jurisdicción de una determinada Aduana, deben ser autorizados por el respectivo Director Regional, no incidiendo en ello, el hecho de ser empleados de una sociedad conformado por un Agente de Aduanas, cuyo domicilio central, se encuentra fuera de la zona de jurisdicción donde desarrollan su labor diaria, esto es, sucursales de la Agencia.

Se adjunta Oficio ordinario de la referencia para una mejor comprensión de la materia.

Saluda atentamente a Ud.,

Susana Cruzat Osten

Jefa Departamento de Fiscalización Agentes Especiales

SCO/LV/ivi.
SSD 53957





Dirección Nacional de Aduanas
Subdirección Jurídica
 Depto. Informes y Asesoría Jurídica

OFICIO ORDINARIO N° 1068133

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS CHILE
 DIRECCIÓN NACIONAL
 SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
 DEPTO. AGENTES ESPECIALES

Mat.: Auxiliares de Agentes de Aduanas.

Ref.: Of. Ord. N° 9588 de 29.07.2013, Jefa
 Depto. Fiscalización de Agentes
 Especiales.

23 AGO 2013
 Fecha..... Hora.....

Registro N° 52406-
 Destinado a *Sorena*

22 AGO 2013

De: Subdirector Jurídico

A: Sr. Subdirector de Fiscalización

Por oficio ordinario de la referencia, se solicita un pronunciamiento sobre la procedencia de que los auxiliares de los Agentes de Aduanas, que desarrollan su trabajo dentro de la jurisdicción de una determinada Aduana del país, sean autorizados y reconocidos para lo anterior, por ésta, no obstante que son empleados de una sociedad conformado por un Agente de Aduanas, cuya central se encuentra en otra ciudad, de modo que en definitiva son empleados de esta Sociedad, pero desempeñan su función en las Sucursales de la misma, en el país.

Sobre el particular, se informa.

Los despachadores de Aduana, tienen las más amplias facultades para contratar al personal que estimen necesario, con las denominaciones que estimen y determinación de su lugar de trabajo. No obstante lo anterior, cualquiera de ellos, en cuanto auxilien al Agente de Aduana, en los trámites del despacho de las mercancías, *"esto es, las gestiones, trámites y demás operaciones que se efectúan ante la Aduana en relación con las destinaciones aduaneras, salvo las excepciones y limitaciones legales"* (artículo 191 de la Ordenanza), deben ser aceptados, previo examen de sus antecedentes, por los Directores Regionales o Administradores de Aduana.

En efecto, conforme al inciso primero del artículo 204 de la Ordenanza de Aduanas, *"los despachadores podrán designar a sus socios o empleados para que los auxilien en los trámites del despacho de mercancías, los que necesitarán ser aceptados, previo examen de sus antecedentes, por el Administrador de la Aduana respectiva y, además, en el caso de los socios, por el Director. Estas personas no podrán ser socios ni empleados de otro agente"*.

La norma anterior es clara en cuanto a que, dichos empleados necesitan ser aceptados, previo examen de sus antecedentes, por el *"Administrador de la Aduana respectiva"*, esto es, por el Director Regional o Administrador de Aduanas con competencia en las zonas de jurisdicción que les asigna el artículo 14 de la Ley Orgánica del Servicio y en la cual, dichos empleados, ejercen sus labores habituales.





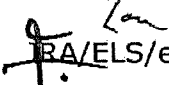
Cabe tener presente que el artículo 202 de la misma Ordenanza, sujeta a la jurisdicción disciplinaria del Director Nacional, a los auxiliares que los despachadores tengan registrados, "o *hayan debido registrar ante la Aduana*". Por su parte, el artículo 203, prescribe que los despachadores de aduana, los auxiliares de éstos y los apoderados especiales, se considerarán empleados públicos para todos los efectos del Código Penal y de las responsabilidades derivadas de las infracciones contempladas en la Ordenanza, o en otras leyes de orden tributario, cuyo cumplimiento y fiscalización corresponda al Servicio de Aduanas.

La señalada Ley Orgánica del Servicio, en el numeral 13 de su artículo 19, faculta a los Directores Regionales y Administradores de Aduana, para "*suspender preventivamente, por resolución fundada, a los despachadores de Aduana hasta por quince días, dando cuenta inmediata de ello al Director Nacional, quien, atendidas las circunstancias, podrán prorrogarla hasta por sesenta días*". Dicha facultad resulta extensiva, respecto de los empleados y auxiliares de los despachadores, que tengan registrados, "o *hayan debido registrar ante la Aduana*", ya que bajo su potestad, se encuentran ejerciendo sus funciones.

En consecuencia, en opinión de esta Subdirección, los auxiliares de los Agentes de Aduanas, que desarrollan su trabajo dentro de la jurisdicción de una determinada Aduana, deben ser autorizados por el respectivo Director Regional, no incidiendo en ello, el hecho de ser empleados de una sociedad conformado por un Agente de Aduanas, cuyo domicilio central, se encuentra fuera de la zona de jurisdicción donde desarrollan su labor diaria, esto es, sucursales de la Agencia.

Saluda atentamente a Ud.


Rodrigo González Holmes
Subdirector Jurídico


RA/ELS/els.

Seg. Doc. 46.553 de 30.07.2013.
Excel 1204 de 30.07.2013

SSD. 52406.

